

ARTICULO 4. Con la Disminución a que se refiere el presente Acuerdo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo de Tierras -FONTIERRAS-, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, totaliza la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECIOCHO QUETZALES EXACTOS (Q.139,823,118.00).**

ARTICULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación, en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



Oscar Berger
OSCAR BERGER

EL MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Miguel Rodríguez García
Miguel Rodríguez García
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Antón Reyes
Lic. Jorge Raúl Antón Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y ALIMENTACION

Lic. Bernardo López Figueroa
Lic. Bernardo López Figueroa
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

(216937-2)-17-enero



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase restringir los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Metamidofos.

ACUERDO MINISTERIAL No. 7-2008

Guatemala, 8 de enero de 2008

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola y los que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población y la sanidad agropecuaria.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley del Organismo Ejecutivo, es función del Ministerio, el registro, control, supervisión y vigilancia en la calidad de la producción, importación, exportación, transporte, disposición y uso de plaguicidas, lo cual debe regirse por estándares internacionalmente aceptados.

CONSIDERANDO:

Que el uso de plaguicidas para la protección de cultivos agrícolas, no debe entrañar riesgos para la salud humana y el ambiente, además debe ser acorde con las exigencias y restricciones de los mercados de destino, en ese sentido, el uso de Metamidofos para los cultivos de arveja china, arveja dulce, arveja criolla y ejote francés, no está permitido en Estados Unidos de América y en la Unión Europea, principales socios comerciales de estos productos, debido a que la residualidad de dicho ingrediente activo, causa graves daños a la salud humana.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los reportes estadísticos, hay reincidencia en la detección de embarques de arveja china, arveja dulce, arveja criolla y ejote francés con residuos de Metamidofos, por lo cual se hace urgente emitir las disposiciones prevengamos el riesgo de enfermedades y pérdidas en la producción.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; y con base en lo que establece el artículo 61 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Restringir los plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Metamidofos.

Artículo 1. Se restringe el uso y la comercialización de plaguicidas de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Metamidofos, en el sentido de que no se recomiende y use en la protección fitosanitaria de los cultivos agrícolas, arveja china *Pisum sativum* L., arveja dulce *Pisum sativum* L., arveja criolla *Pisum sativum* L., ejote francés *Phaseolus vulgaris* L. y las especies de la familia Cucurbitaceae exceptuando melón *Cucumis melo* y, sandía *Citrullus vulgaris*. Esta restricción abarca todas las formulaciones y presentaciones.

Artículo 2. La Unidad de Normas y Regulaciones a través del Programa de Supervisión y Auditoría Técnica a Empresas e Insumos Para Uso Agrícola y Animal, velará por el cumplimiento de la restricción establecida en el presente acuerdo.

Artículo 3. Se ordena a la Unidad de Normas y Regulaciones informar a los titulares de los registros de los plaguicidas que contengan Metamidofos, sobre los efectos del presente acuerdo, a efecto de que se modifiquen los registros y la etiqueta y panfleto correspondientes, en caso de que sea necesario.

Artículo 4. La Unidad de Normas y Regulaciones coordinará con los titulares de los registros, con el sector productivo y, con Agrequisa para que en el marco del programa de uso y manejo seguro de plaguicidas, divulguen la presente prohibición.

Artículo 5. El incumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 del Congreso de la República.

Artículo 6. El presente acuerdo empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

Lic. Bernardo López Figueroa
Lic. Bernardo López Figueroa
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Lic. Gustavo A. Mendizábal Galvez
Lic. Gustavo A. Mendizábal Galvez
VICEMINISTRO DE GANADERIA
RECIBIÓ DE ASISTENTES Y ALIMENTACIÓN

(E-059-2008)-17-enero



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar el LISTADO DE PLAGAS CUARENTENARIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE GRANOS Y HARINAS (TRIGO, MAIZ, ARROZ, SOYA Y MALTA) DE NORTE AMÉRICA (ESTADOS UNIDOS, CANADA Y MÉXICO) CON FINES DE INDUSTRIALIZACIÓN.

ACUERDO MINISTERIAL No. 813-2007

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 12 de diciembre de 2007

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que al Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le ataña, así como aquéllas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es el encargado de velar por el cumplimiento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, la cual tiene por objeto regular la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la sanidad de los vegetales, animales, especies forestales e hidrobiológicas, así como la preservación de sus productos y subproductos no procesados contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria sin perjuicio para la salud humana y el ambiente.